



Proceso	VERBAL DECLARATIVO
Radicado	680013103001-2023-00283-00
Demandante	MARYUM CHANG
Demandado	JOSÉ ALBERTO LUGOS ASENCIO y CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE

Al Despacho de la Señora Juez, informando que se presentó demanda para su verificación de cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

OSCAR DAVID DELGADO AMAYA
ESCRIBIENTE

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso VERBAL DECLARATIVO promovido por MARYUM CHANG contra JOSÉ ALBERTO LUGOS ASENCIO y CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE, encuentra el Despacho que la competencia para conocer de la misma no radica en este juzgado, como se mostrará a continuación.

Según nos lo indica nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL en providencia del 12 de octubre de 2023 bajo el radicado 11001-02-03-000-2023-03845-00, aunque la jurisdicción, entendida como la función pública de administrar justicia, incumbe a todos los jueces, para el ejercicio adecuado de esa labor se hace necesario distribuir los conflictos entre las distintas autoridades judiciales, a través de pautas de atribución descriptivas preestablecidas, contenidas en normas de orden público: las reglas de competencia.

De ello, la determinación de la competencia se realiza mediante la aplicación de diversos factores, como son:

- (i) Factor Subjetivo: Este factor enfoca las particularidades de los litigantes y reconoce dos fueros personales: el de los estados extranjeros y el de los agentes diplomáticos.
- (ii) Factor Objetivo: Este se subdivide en naturaleza y cuantía.
- (iii) Factor Territorial: Que a su vez se determina por Fuero personal, Fuero real, o Fuero contractual.
- (iv) Factor Funcional: Refiere a la competencia de los jueces basada en sus funciones específicas dentro de las instancias del proceso.
- (v) Factor de Conexidad: Explora el fenómeno acumulativo en distintas variantes, como las subjetivas, objetivas o mixtas, relacionándose con la acumulación de partes (litisconsorcios), demandas o procesos.

Claro lo anterior, descendemos en el caso de marras encontrando que el Código General del Proceso, atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos contenciosos de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P., indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, que para el presente año 2023 corresponde a \$174.000.000.

Ahora bien, lo pretendido en la demanda que se estudia, se estima en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$145'000.000,00), siendo imperioso concluir que dicho valor no corresponde a la Mayor Cuantía para ser conocida por este Despacho.



En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgados Civiles Municipales y como quiera que de conformidad con los anexos de la demanda, los demandados tienen su domicilio en el Municipio de Bucaramanga, se RECHAZARÁ la presente demanda de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del C.G.P. y se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – REPARTO, para que la conozcan por ser de su competencia.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, promovida por MARYUM CHANG contra JOSÉ ALBERTO LUGOS ASECIO y CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERON DUARTE, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, a través de la Oficina Judicial de la ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

NOTIFÍQUESE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

O.D.D.A

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df63ce39a4d9190d4babafacec03e395f7d87a6260866f380e782c5fc319d9**

Documento generado en 20/10/2023 06:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>